RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

Responsabilidad penal ambiental de la persona jurídica: fundamentos constitucionales, controversias doctrinales, evolución jurisprudencial y efectividad de la tutela ambiental

Responsabilidade penal ambiental da pessoa jurídica: fundamentos constitucionais, controvérsias doutrinárias, evolução jurisprudencial e efetividade da tutela ambiental

Environmental Criminal Liability of Legal Entities: Constitutional Foundations, Doctrinal Controversies, Jurisprudential Evolution, and Effectiveness of Environmental Protection

Larissa de Carvalho Sabino Silva – adv.larissasabino@outlook.com

Resumen:
La responsabilidad penal de la persona jurídica representa una de las transformaciones más relevantes del Derecho Penal contemporáneo. Tradicionalmente, el sistema penal se fundamentó en la premisa de que solo las personas físicas podían cometer delitos, entendimiento sintetizado por la máxima societas delinquere non potest. Sin embargo, la creciente complejidad de las relaciones económicas y el aumento de los daños ambientales provocados por grandes corporaciones evidenciaron la insuficiencia de los mecanismos tradicionales de responsabilización. En este contexto, la Constitución Federal brasileña de 1988 innovó al admitir expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por conductas lesivas al medio ambiente, previsión posteriormente regulada por la Ley n.º 9.605/1998. El presente estudio analiza los fundamentos constitucionales de la responsabilidad penal ambiental de la persona jurídica, sus bases doctrinales, los principales debates teóricos, la evolución jurisprudencial de los tribunales superiores y su efectividad como instrumento de tutela ambiental. La metodología adoptada consiste en investigación bibliográfica, legislativa y jurisprudencial. Se concluye que la responsabilidad penal de la persona jurídica constituye un instrumento legítimo e indispensable para la protección del medio ambiente, aunque todavía enfrenta desafíos relacionados con la investigación, la producción probatoria y la aplicación efectiva de las sanciones previstas en la ley.

Palabras clave:
Responsabilidad penal. Persona jurídica. Delitos ambientales. Derecho Penal Ambiental. Ley n.º 9.605/1998.

Resumo:
A responsabilização penal da pessoa jurídica representa uma das mais relevantes transformações do Direito Penal contemporâneo. Tradicionalmente, o sistema penal esteve fundamentado na premissa de que apenas pessoas físicas poderiam praticar delitos, entendimento sintetizado pela máxima societas delinquere non potest. Entretanto, a crescente complexidade das relações econômicas e o aumento dos danos ambientais provocados por grandes corporações evidenciaram a insuficiência dos mecanismos tradicionais de responsabilização. Nesse contexto, a Constituição Federal de 1988 inovou ao admitir expressamente a responsabilização penal das pessoas jurídicas por condutas lesivas ao meio ambiente, previsão posteriormente regulamentada pela Lei nº 9.605/1998. O presente estudo analisa os fundamentos constitucionais da responsabilidade penal ambiental da pessoa jurídica, suas bases doutrinárias, os principais debates teóricos, a evolução jurisprudencial dos tribunais superiores e sua efetividade como instrumento de tutela ambiental. A metodologia adotada consiste em pesquisa bibliográfica, legislativa e jurisprudencial. Conclui-se que a responsabilização penal da pessoa jurídica constitui instrumento legítimo e indispensável à proteção do meio ambiente, embora ainda enfrente desafios relacionados à investigação, produção probatória e aplicação efetiva das sanções previstas em lei.

Palavras-chave:
Responsabilidade penal. Pessoa jurídica. Crimes ambientais. Direito Penal Ambiental. Lei nº 9.605/1998.

Abstract:
The criminal liability of legal entities represents one of the most significant transformations in contemporary Criminal Law. Traditionally, criminal systems were based on the premise that only natural persons could commit crimes, an understanding summarized by the maxim societas delinquere non potest. However, the growing complexity of economic relations and the increase in environmental damage caused by large corporations demonstrated the insufficiency of traditional accountability mechanisms. In this context, the Brazilian Federal Constitution of 1988 expressly authorized the criminal liability of legal entities for environmental offenses, later regulated by Law No. 9.605/1998. This article analyzes the constitutional foundations of corporate environmental criminal liability, its doctrinal bases, the main theoretical debates, the jurisprudential evolution of higher courts, and its effectiveness as an instrument of environmental protection. The methodology adopted consists of bibliographical, legislative, and jurisprudential research. The study concludes that corporate criminal liability is a legitimate and indispensable mechanism for environmental protection, although it still faces challenges related to investigation, evidentiary production, and the effective enforcement of legal sanctions.

Keywords:
Criminal liability. Legal entities. Environmental crimes. Environmental Criminal Law. Law No. 9.605/1998.

INTRODUCCIÓN

La protección del medio ambiente ha adquirido una posición destacada en el ordenamiento jurídico brasileño desde la promulgación de la Constitución Federal de 1988. La Asamblea Constituyente original reconoció expresamente un medio ambiente ecológicamente equilibrado como un derecho fundamental de la tercera dimensión, indispensable para la salud y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

El crecimiento de la industrialización, la expansión de las actividades comerciales y la intensificación de la explotación de los recursos naturales han contribuido significativamente al aumento de los riesgos ambientales. Diversos desastres ecológicos han demostrado que el mayor daño al medio ambiente suele derivarse de decisiones empresariales estructurales, tomadas dentro de organizaciones complejas y difícilmente atribuibles a un solo individuo.

En este contexto, se hicieron evidentes las limitaciones de los instrumentos tradicionales de responsabilidad civil y administrativa para la prevención y represión de delitos ambientales de alto impacto. La necesidad de fortalecer los mecanismos de protección ambiental llevó a la Asamblea Constituyente brasileña a admitir expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas, especialmente en materia ambiental.

La innovación constitucional rompió con uno de los dogmas históricos del Derecho Penal clásico, según el cual solo las personas físicas podían cometer delitos. A partir de la Constitución Federal de 1988 y la posterior promulgación de la Ley N° 9.605/1998, se consolidó en Brasil un modelo de responsabilidad penal corporativa enfocado en la protección del medio ambiente.

Este artículo tiene como objetivo analizar los fundamentos constitucionales de la responsabilidad penal de las empresas por delitos ambientales, las teorías que justifican su admisibilidad, los principales debates doctrinales, la evolución jurisprudencial de los tribunales superiores y su eficacia como instrumento de protección ambiental.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS ENTIDADES JURÍDICAS

La posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas es un tema históricamente controvertido. Durante siglos, la opinión predominante en el Derecho Penal fue que solo los seres humanos eran capaces de cometer delitos, ya que estaban dotados de conciencia, voluntad y discernimiento moral.

En el derecho romano, la idea predominante era que solo los individuos podían ser sujetos activos de los delitos. Esta concepción se incorporó posteriormente a los sistemas penales modernos, especialmente tras el desarrollo de las teorías clásicas del delito durante los siglos XVIII y XIX.

El pensamiento penal tradicional se consolidó en la máxima latina societas delinquere non potest , según la cual las sociedades o corporaciones no podían cometer delitos. Esta concepción se basaba en la idea de que la culpabilidad presupone conciencia y voluntad individual, atributos que no existen en las entidades jurídicas.

Sin embargo, el desarrollo económico derivado de la Revolución Industrial transformó profundamente las relaciones sociales y productivas. Las grandes corporaciones llegaron a ejercer una importante influencia económica y social, siendo a menudo responsables de daños ambientales de gran magnitud.

La delincuencia moderna presenta características distintas a las de la delincuencia tradicional. En muchos casos, los actos ilícitos se derivan de decisiones institucionales tomadas colectivamente dentro de la estructura organizativa de las empresas, lo que dificulta enormemente la identificación de la conducta individual de los responsables.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

Ante esta realidad, varios ordenamientos jurídicos han comenzado a reconocer formas de responsabilidad penal para las entidades colectivas, especialmente en asuntos relacionados con la protección del medio ambiente, la defensa del orden económico y la lucha contra la corrupción.

Los avances legislativos internacionales han influido significativamente en el derecho brasileño, culminando en la disposición constitucional explícita sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia medioambiental.

3. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS ENTIDADES JURÍDICAS

El debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas está directamente relacionado con la naturaleza jurídica de las entidades colectivas. Históricamente, dos teorías han destacado en este debate: la Teoría de la Ficción y la Teoría de la Realidad.

3.1 Teoría de la ficción

La teoría de la ficción fue desarrollada por Friedrich Carl von Savigny en el siglo XIX y sostiene que las personas jurídicas son meras creaciones del sistema legal. Según esta concepción, solo los seres humanos poseen existencia natural y capacidad para expresar su voluntad de forma autónoma.

Según Savigny , las entidades jurídicas no son más que construcciones artificiales creadas por ley para facilitar ciertas relaciones patrimoniales y administrativas. Por consiguiente, no serían capaces de actuar, decidir ni cometer delitos de forma independiente.

Desde esta perspectiva, responsabilizar penalmente a las entidades colectivas sería incompatible con los principios fundamentales del Derecho Penal, especialmente porque la culpabilidad presupone conocimiento, voluntad e imputabilidad, atributos inherentes únicamente a las personas físicas.

La teoría de la ficción ejerció una fuerte influencia en los sistemas jurídicos de la tradición romano-germánica, contribuyendo a la consolidación del principio societas delinquere non potest .

3.2 Teoría de la Realidad

En cambio, Otto von Gierke desarrolló la Teoría de la Realidad, también conocida como la Teoría de la Realidad Orgánica.

Según esta perspectiva, una entidad jurídica posee existencia social propia, distinta de la suma de las voluntades individuales de sus miembros. Las organizaciones desarrollan estructuras internas, centros de toma de decisiones y objetivos institucionales capaces de generar una voluntad colectiva autónoma.

Desde esta perspectiva, la entidad jurídica no sería una mera ficción legal, sino un verdadero sujeto de derechos y deberes, capaz de ser responsabilizado por los actos realizados en su interés o en su beneficio.

La Teoría de la Realidad se ha convertido en uno de los principales fundamentos doctrinales para la admisión de responsabilidad penal de las personas jurídicas, especialmente a la luz de la creciente complejidad de las organizaciones empresariales modernas.

4. Fundamento constitucional de la responsabilidad penal ambiental

La Constitución de 1988 de la República Federativa de Brasil supuso una profunda transformación en la protección jurídica del medio ambiente al reconocerlo como un derecho fundamental de la tercera dimensión. El artículo 225 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, clasificándolo como bien común de la población y esencial para una vida sana, e imponiendo a las autoridades públicas y a la comunidad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

Entre las numerosas innovaciones introducidas por la Constitución, destaca la disposición del párrafo 3 del artículo 225, según la cual las conductas y actividades consideradas perjudiciales para el medio ambiente someterán a sus infractores, sean personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado. Esta es la primera disposición constitucional expresa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico brasileño.

La norma constitucional rompió definitivamente con el paradigma tradicional del Derecho Penal clásico al admitir que las entidades colectivas pueden ser penalmente responsables cuando sus actividades causan daños ambientales. Esta disposición constitucional no es meramente una autorización legislativa, sino un verdadero mandato constitucional para la criminalización, que impone al legislador subconstitucional la creación de mecanismos eficaces para exigir responsabilidades a las empresas.

Además del artículo 225, algunos juristas identifican otro fundamento constitucional relevante en el artículo 173, apartado 5. Esta disposición estipula que la ley establecerá la responsabilidad de las personas jurídicas por los actos cometidos contra el orden económico y financiero y contra la economía popular, sin perjuicio de la responsabilidad individual de sus administradores.

Si bien existe debate sobre la naturaleza jurídica de esta disposición, se observa que ambas demuestran la intención del constituyente de adaptar el Derecho Penal a las nuevas formas de delincuencia empresarial, caracterizadas por estructuras organizativas complejas y la dificultad de individualizar la conducta de los agentes.

Como enseña José Afonso da Silva, la Constitución de 1988 elevó la protección del medio ambiente a la categoría de derecho fundamental, imponiendo al Estado instrumentos eficaces para prevenir y reprimir conductas degradantes. En este contexto, la responsabilidad penal de las personas jurídicas representa un mecanismo indispensable para garantizar la eficacia de la protección ambiental.

5. Ley N° 9.605/1998 y la Consolidación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

En cumplimiento del mandato constitucional, se promulgó la Ley N° 9.605, del 12 de febrero de 1998, conocida como Ley de Delitos Ambientales. Esta ley representa un hito fundamental en la consolidación de la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas en Brasil.

El artículo 3 establece que las personas jurídicas serán responsables administrativa, civil y penalmente cuando se cometa una infracción ambiental por decisión de su representante legal o contractual, o de su órgano colegiado, en interés o beneficio de la entidad.

La norma demuestra que la responsabilidad no surge automáticamente de la ocurrencia de daños ambientales. Es fundamental que la infracción sea consecuencia de una decisión institucional vinculada a los intereses de la propia organización.

Este requisito busca prevenir casos de responsabilidad objetiva en materia penal, preservando principios constitucionales como la culpabilidad y el carácter personal del castigo, aun cuando se adapte a las peculiaridades de las entidades colectivas.

Otro aspecto relevante es la autonomía entre las responsabilidades civiles, administrativas y penales. La empresa puede ser considerada responsable simultáneamente en las tres esferas, sin que una excluya a la otra, respetando el principio de independencia de las jurisdicciones.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

En cuanto a las sanciones penales, la Ley N° 9.605/1998 estableció un sistema compatible con la naturaleza de las personas jurídicas. En lugar de penas de prisión, que son incompatibles con las entidades colectivas, se previeron multas, restricciones de derechos y servicios comunitarios.

Las sanciones restrictivas incluyen la suspensión parcial o total de actividades, el cierre temporal de establecimientos, obras o actividades, así como la prohibición de contratar con las autoridades públicas u obtener incentivos fiscales y crediticios.

El servicio comunitario puede incluir la financiación de programas medioambientales, la realización de obras para restaurar zonas degradadas, el mantenimiento de espacios públicos o la financiación de entidades centradas en la preservación del medio ambiente.

señala Édis Milaré , este tipo de sanciones tienen un importante carácter preventivo, ya que afectan directamente a la actividad económica de la empresa, fomentando la adopción de mecanismos internos destinados a prevenir daños medioambientales.

6 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL

La responsabilidad penal de las personas jurídicas debe interpretarse a la luz de los principios que rigen el Derecho Ambiental y el Derecho Penal.

El principio de prevención exige que el Estado actúe antes de que se produzcan daños, siempre que exista suficiente conocimiento científico sobre los riesgos ambientales. La responsabilidad penal funciona como un mecanismo para desalentar la adopción de prácticas potencialmente dañinas para el medio ambiente.

El principio de precaución se aplica a situaciones en las que aún existe incertidumbre científica respecto a los impactos ambientales de una actividad determinada. En estos casos, la falta de certeza absoluta no impide la adopción de medidas preventivas, especialmente cuando el daño potencial podría ser grave o irreversible.

Otro principio fundamental es el de "quien contamina paga", según el cual quien cause la degradación ambiental debe asumir los costos derivados de la prevención, reparación y compensación de los daños causados.

En el ámbito penal, el principio de mínima intervención adquiere especial relevancia. Si bien el derecho penal constituye la forma más severa de intervención estatal, su uso está plenamente justificado dada la gran importancia constitucional de la protección del medio ambiente y la insuficiencia de otros mecanismos sancionadores para abordar ciertos delitos empresariales.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

También cabe destacar el principio de desarrollo sostenible, que busca armonizar el crecimiento económico, la preservación del medio ambiente y la justicia social, permitiendo que la actividad empresarial se desarrolle sin comprometer los recursos naturales destinados a las generaciones futuras.

7 CONTROVERSIAS DOCTRINALES

A pesar de la disposición constitucional explícita, la responsabilidad penal de las personas jurídicas sigue siendo objeto de un intenso debate doctrinal.

Quienes discrepan argumentan que las entidades jurídicas carecen de conciencia, voluntad o culpabilidad, elementos tradicionalmente considerados esenciales para la configuración de un delito.

Luiz Regis Prado afirma que la culpabilidad sigue vinculada a la capacidad humana de autodeterminación, razón por la cual algunos juristas creen que existe una incompatibilidad entre los fundamentos clásicos del Derecho Penal y la responsabilidad penal de las entidades colectivas.

Otro argumento frecuentemente esgrimido se refiere al principio de responsabilidad personal por las sanciones, estipulado en el artículo 5, inciso XLV, de la Constitución Federal. Según esta postura, cualquier sanción impuesta a la empresa acabaría afectando a empleados, accionistas minoritarios, consumidores y terceros que no participaron en la infracción.

Por el contrario, una parte importante de los expertos en derecho sostiene que la Constitución resolvió definitivamente este debate al permitir expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia medioambiental.

Vladimir Passos de Freitas sostiene que la delincuencia empresarial moderna exige instrumentos de represión igualmente modernos; de lo contrario, la protección constitucional del medio ambiente resultará ineficaz.

De igual modo, Édis Milaré observa que muchos de los mayores desastres ambientales provienen de políticas institucionales adoptadas por las empresas, y no de decisiones aisladas de un solo empleado, razón por la cual limitar la responsabilidad a los individuos generaría un claro déficit en la protección del medio ambiente.

En este contexto, se observa que la doctrina contemporánea se ha ido orientando hacia la consolidación de la responsabilidad penal corporativa como un instrumento legítimo para la protección de intereses jurídicos difusos.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

8. La evolución de la jurisprudencia y la superación de la teoría de la doble imputación

Durante muchos años se ha debatido si la responsabilidad penal de una persona jurídica depende necesariamente de la responsabilidad simultánea de una persona física.

Este entendimiento se conoció como la teoría de la doble imputación y fue adoptado inicialmente por parte de la jurisprudencia brasileña.

Según esta directriz, la empresa solo podría ser considerada penalmente responsable si la persona responsable de cometer el delito también fuera identificada y denunciada.

Sin embargo, esta concepción ha sido objeto de severas críticas a la luz de la creciente complejidad de las estructuras empresariales modernas. En las grandes organizaciones, numerosas decisiones se derivan de políticas corporativas difusas, lo que dificulta enormemente la identificación de una única persona responsable.

El Supremo Tribunal Federal de Brasil ha consolidado su postura de que la responsabilidad penal de una persona jurídica es autónoma y que la acusación simultánea del individuo es innecesaria cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley nº 9.605/1998.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia también comenzó a admitir la responsabilidad autónoma de la empresa, reconociendo que el requisito de doble imputación podría poner en peligro la eficacia de la protección del medio ambiente.

Superar este malentendido representa un importante paso adelante en la aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 225, apartado 3, que impide que las estructuras organizativas complejas se utilicen como mecanismos de protección contra la responsabilidad penal.

Las directrices actualmente consolidadas refuerzan el carácter preventivo del Derecho Penal Ambiental y alientan a las empresas a implementar programas internos de gobernanza y cumplimiento ambiental, reduciendo el riesgo de infracciones y promoviendo una mayor cultura de responsabilidad social y ambiental.

9. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS ENTIDADES JURÍDICAS PÚBLICAS

Uno de los temas más controvertidos en materia de responsabilidad penal ambiental se refiere a la posibilidad de responsabilizar penalmente a las entidades jurídicas públicas. Si bien

la Constitución Federal y la Ley N° 9.605/1998 no distinguen expresamente entre entidades jurídicas públicas y privadas, los juristas siguen divididos en cuanto al alcance de la disposición constitucional.

La postura contraria argumenta que cualquier condena penal del Estado produciría efectos incompatibles con el interés público, ya que las sanciones económicas recaerían, en última instancia, sobre la propia comunidad a través de recursos públicos. Además, ciertas sanciones estipuladas en la Ley de Delitos Ambientales, como la suspensión de actividades o la prohibición de contratar con las autoridades públicas, son incompatibles con la acción estatal.

Por otro lado, una parte importante de la jurisprudencia sostiene que la ausencia de una prohibición constitucional impide cualquier exclusión a priori de las entidades jurídicas públicas. Argumentan que los municipios, los organismos autónomos, las empresas públicas y otras entidades estatales también realizan actividades potencialmente perjudiciales para el medio ambiente, por lo que no sería admisible otorgarles un trato preferencial en detrimento de la protección ambiental.

Independientemente de la postura adoptada, es evidente que la cuestión sigue evolucionando y que requiere una futura consolidación legislativa y jurisprudencial para definir criterios objetivos en relación con la responsabilidad penal de las entidades públicas.

10. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN

La creciente complejidad de las actividades empresariales ha propiciado el desarrollo de programas de cumplimiento medioambiental, diseñados como instrumentos para prevenir infracciones medioambientales y fortalecer la gobernanza corporativa.

El término *cumplimiento* deriva del verbo inglés " *to*". *«Cumplir* » significa actuar de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y éticas. En el ámbito medioambiental, se refiere al conjunto de políticas internas, procedimientos de control, auditorías, capacitación y mecanismos de monitoreo destinados a prevenir daños al medio ambiente.

La adopción de programas de cumplimiento eficaces reduce significativamente el riesgo de delitos, ya que fomenta una cultura organizacional basada en la legalidad y la sostenibilidad. Además, facilita la identificación de fallas operativas, promueve una mayor transparencia en la toma de decisiones y fortalece los mecanismos internos de rendición de cuentas.

Si bien la legislación brasileña aún no prevé explícitamente el cumplimiento de las normas ambientales como causa de exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas,

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

su aplicación puede influir positivamente en el proceso de sentencia, demostrando el compromiso institucional de la empresa para prevenir actos ilícitos.

Por lo tanto, se observa que la responsabilidad penal no debe entenderse únicamente desde una perspectiva represiva. Su verdadero objetivo es fomentar comportamientos empresariales preventivos capaces de reducir la ocurrencia de daños ambientales incluso antes de la intervención del sistema de justicia penal.

11. Derecho Comparado

El estudio comparativo demuestra que varios sistemas jurídicos han comenzado a reconocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, especialmente debido al aumento de los delitos económicos y medioambientales.

En Estados Unidos, la responsabilidad penal corporativa está establecida desde hace décadas. La jurisprudencia estadounidense reconoce que una entidad jurídica es responsable de las acciones de sus empleados o directivos cuando actúan en beneficio de la organización, aplicando el principio de responsabilidad del superior (*respondeat superior)* . Este modelo prioriza la prevención y fomenta la adopción de mecanismos de control interno.

En Francia, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se incorporó al Código Penal de 1994, lo que permite responsabilizarlas por diversos delitos, incluidos los medioambientales. Las sanciones incluyen multas, disolución forzosa, prohibición de ejercer determinadas actividades, cierre de establecimientos y publicación de la condena.

En Portugal, si bien el principio de responsabilidad penal individual prevaleció durante un largo período, las reformas legislativas han ampliado progresivamente la posibilidad de responsabilizar penalmente a las entidades colectivas en asuntos específicos, en particular aquellos relacionados con delitos económicos y medioambientales.

En el seno de la Unión Europea, existe una tendencia a reforzar los mecanismos para exigir responsabilidades a las empresas por los daños medioambientales, priorizando las políticas preventivas, el desarrollo sostenible y la adopción de programas de gobierno corporativo.

La experiencia internacional demuestra que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no es exclusiva del derecho brasileño, sino que representa una tendencia consolidada en los sistemas jurídicos contemporáneos a la luz de la creciente importancia de la protección del medio ambiente.

12. EFICACIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber.
ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Año VII, vol. 1 2026 | Envío: 20/06/2026 | Aceptado: 23/06/2026 | Publicación: 26/06/2026

A pesar de la sólida base constitucional y la regulación promovida por la Ley N° 9.605/1998, la efectividad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas aún enfrenta desafíos importantes.

La primera dificultad radica en la presentación de pruebas. Las grandes empresas tienen estructuras organizativas complejas con múltiples niveles de toma de decisiones, lo que a menudo dificulta demostrar que una infracción concreta fue resultado de una decisión institucional tomada en interés o en beneficio de la entidad.

Otro obstáculo reside en la escasa aplicación de las sanciones más severas previstas en la legislación. En la práctica forense, las multas son la pena predominante, mientras que las medidas más graves, como la suspensión de actividades o el cierre de establecimientos, se utilizan solo de forma excepcional.

También cabe destacar el elevado uso de instrumentos de resolución de conflictos por consenso, como acuerdos y mecanismos de conciliación, que, si bien contribuyen a una mayor rapidez procesal, pueden reducir el carácter preventivo de las sanciones penales cuando se aplican sin criterios rigurosos.

A pesar de estas dificultades, la responsabilidad penal de las personas jurídicas desempeña un papel preventivo y simbólico significativo. La posibilidad de aplicar sanciones penales incentiva la inversión en gestión ambiental, programas de integridad, auditorías internas y políticas de sostenibilidad, fortaleciendo así una cultura corporativa centrada en el cumplimiento de la legislación ambiental.

Por lo tanto, la eficacia del derecho penal ambiental no depende exclusivamente del número de condenas dictadas, sino también de su capacidad para inducir comportamientos preventivos y promover una mayor responsabilidad social y ambiental entre las organizaciones.

13 CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas representa una de las transformaciones más importantes impulsadas por el Derecho Penal contemporáneo. La Constitución Federal de 1988 rompió definitivamente con la concepción tradicional según la cual solo las personas físicas podían ser consideradas penalmente responsables, inaugurando un modelo jurídico compatible con la realidad de la delincuencia empresarial moderna.

La Ley N° 9.605/1998 dio efecto al mandato constitucional al establecer criterios objetivos para la responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como sanciones acordes a su naturaleza jurídica. Posteriormente, la evolución jurisprudencial del Supremo Tribunal Federal

y del Tribunal Superior de Justicia consolidó la autonomía de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, superando el antiguo requisito de la teoría de la doble imputación.

Si bien persisten las diferencias doctrinales en cuanto a los fundamentos de la responsabilidad corporativa, la opinión generalizada es que la protección constitucional del medio ambiente requiere mecanismos de sanción capaces de alcanzar a las organizaciones responsables de daños ambientales de gran magnitud.

La investigación reveló que la responsabilidad penal de las empresas no tiene un propósito meramente punitivo. Su función principal es fomentar políticas preventivas de gobernanza, gestión de riesgos y cumplimiento ambiental, promoviendo un verdadero cambio cultural en la forma en que operan las organizaciones.

Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la investigación, la obtención de pruebas, la uniformidad jurisprudencial y la aplicación efectiva de las sanciones previstas en la legislación ambiental. Fortalecer el marco institucional de los organismos de supervisión, junto con la mejora de las prácticas de gobierno corporativo, es fundamental para aumentar la eficacia del sistema de rendición de cuentas.

Se concluye, por tanto, que la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas constituye un instrumento constitucionalmente legítimo, legalmente necesario y socialmente indispensable para garantizar la protección de un medio ambiente ecológicamente equilibrado, contribuyendo a la realización del principio de desarrollo sostenible y a la protección de las generaciones presentes y futuras.

REFERENCIAS

ANTUNES, Paulo de Bessa. *Derecho Ambiental* . 25ª edición. São Paulo: Atlas, 2024.

BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de Derecho Penal* . Parte General. 30ª edición. São Paulo: Saraiva, 2024.

BRASIL. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988.

BRASIL. Ley N° 9.605, del 12 de febrero de 1998. Establece sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades perjudiciales para el medio ambiente.

DELMANTO, Celso et al. *Código Penal Comentado* . 10ª edición. São Paulo: Saraiva, 2022.

FREITAS, Vladimir Passos de; FREITAS, Gilberto Passos de. *Delitos contra el Medio Ambiente* . 11ª edición. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2022.

GRECO, Rogerio. *Curso de Derecho Penal* . Parte General. 22ª edición. Río de Janeiro: Impulso , 2025.

MILARÉ, Édis . *Derecho Ambiental* . 12ª edición. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2024.

NUCCI, Guilherme de Souza. *Leyes Penales y Procesales Penales Comentadas* . 18ª edición. Río de Janeiro: Forense, 2024.

PRADO, Luiz Regis. *Derecho Penal Ambiental* . 8ª ed. Río de Janeiro: Forense, 2023.

REALE JÚNIOR, Miguel. *Instituciones del Derecho Penal* . 6ª edición. Río de Janeiro: Forense, 2022.

SILVA, José Afonso da. *Ley Ambiental Constitucional* . 12ª edición. São Paulo: Malheiros, 2023.

STRECK, Lenio Luiz. *Jurisdicción Constitucional y Hermenéutica* . 8ª ed. Porto Alegre: Librería do Advogado, 2023.